

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA DE
MANTENIMIENTO DE OFERTA
OBRA PRIVADA
CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA N° 5486

GALENO SEGUROS S.A. CUIT 30714395196, en adelante llamado **el Asegurador**, con domicilio en **AV. ELVIRA RAWSON DE DELLEPIANE 150 PISO 1 - CAPITAL FEDERAL**, en su carácter de fiador solidario con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MENDOZA FIDUCIARIA SA - CUIT: 30-70950378-9

con domicilio en: 25 DE MAYO 1084 CP M5500 - MENDOZA - MENDOZA

en adelante llamado **el Asegurado**, el pago de hasta la suma máxima de:

US\$ 100.000,00 (DOLARES CIEN MIL)

que resulte adeudarle:

POTRERILLOS RESORT S.A - CUIT: 30-71725703-7

con domicilio en: RIVADAVIA 223 P. 3 Dpto. 34 CP M5500 - MENDOZA - MENDOZA

en adelante **el Tomador**, por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO

CONCURSO DE MASTERPLAN, ANTEPROYECTO Y PROYECTO EJECUTIVO PARA EL DESARROLLO DE NUEVO POLO TURÍSTICO EN EL PERILAGO DE POTRERILLOS - CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES DE MARZO 2021.-

Forman parte integrante de esta póliza las Condiciones Generales impresas al dorso.

El presente seguro regirá **desde las cero horas del día 12/08/2021**, hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, cuyo cumplimiento cubre.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 12 DE AGOSTO DE 2021.-

ARIEL MASTANDREA
APODERADO
CAUCIÓN
GALENO SEGUROS S.A.

Productor: CONSULGROUP SA

Matricula: 775

Prima 260,33

Imp. y Tasas 67,32

Gastos Notar. 23,75

Premio 351,40

Importante: La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.galenoseguros.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución General N° 19.213 del 08/06/1987.

**PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTÍA DE
MANTENIMIENTO DE OFERTA
OBRA PRIVADA
CONDICIONES GENERALES**

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1 - Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial y demás leyes, solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Artículo 2 - Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a ésta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 3 - La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el mantenimiento de la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la Licitación mencionada en las Condiciones Particulares.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

La presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de ejecución de obra.

SUMA ASEGURADA

Artículo 4 - La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR

Artículo 5 - Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posteridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

CESIÓN

Artículo 6 - Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y/O AL CONTRATO DE OBRA

Artículo 7 - La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación siempre que estuvieren genéricamente previstas en los mismos y siempre que:

- Correspondan a trabajos de la misma naturaleza que los que constituyan su objeto.
- No produzcan, en ningún caso, más de un 10% de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta.
- No importen modificaciones de las Cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza.

El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a las bases de la licitación durante el plazo de mantenimiento de la oferta no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADORA

Artículo 8 - El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de DIEZ (10) días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la

configuración del siniestro en los términos previstos en el artículo 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

AFECTACIÓN DE ESTA GARANTÍA

Artículo 9 - El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será equivalente a la suma máxima asegurada.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Artículo 10 - El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- Que habiendo el Tomador resultado adjudicatario de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares, no mantenga su oferta o no concurra a firmar el contrato de obra respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación.
- Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de QUINCE (15) días, con resultado infructuoso.

A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos. El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS

Artículo 11 - El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

ACUERDOS ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR

Artículo 12 - Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

Artículo 13 - El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad.

Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 14 - Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el artículo 3 de estas Condiciones Generales.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Artículo 15 - La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por éste último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

TÉRMINOS - JURISDICCIÓN

Artículo 16 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.



1 CERTIFICADO DE ACTUACION REMOTA.- En mi carácter de Escribano
2 Titular del registro 982 de esta Ciudad, CERTIFICO que en el día de la
3 fecha a las 17.00 horas he mantenido una videoconferencia mediante la
4 aplicación Whatsapp, desde mi telefono celular, línea 1134947502, con
5 Ariel Hernán MASTANDREA, argentino, nacido el 11 de febrero de 1976,
6 con Documento Nacional de Identidad N° 25.182.207, domiciliado en la
7 calle Elvira Rawson de Dellepiane 150, 1° piso de esta ciudad; a quien
8 identifico según el inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial
9 de la Nación, por ser persona de mi conocimiento, doy fe y quien
10 manifiesta concurrir al acto en nombre y representación, y en su caracter
11 de Apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación
12 de “GALENO SEGUROS S.A.”, continuadora de “GALENO LIFE
13 SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA”, con CUIT N° 30-71439519-
14 6 y con el mismo domicilio consignado, concurriendo con suficientes
15 facultades a mérito del Poder Especial para la Suscripción de Pólizas de
16 Caución, que ésta sociedad le otorgara de fecha 8 de noviembre de 2019,
17 pasado al folio 1743 en este mismo Registro Notarial 982. Durante la
18 videoconferencia el requirente me exhibió un formulario POLIZA DE
19 SEGURO DE CAUCION NÚMERO 5486 que firmó de manera ológrafa,
20 en el día de la fecha, lo que he procedido a verificar a través del citado
21 medio audio-visual. A continuación me envió por el citado medio una copia
22 del documento por él suscripto que incorporo a la presente certificación.-
23 En virtud de lo que disponen los artículos 96, ss y cs de la Ley Orgánica
24 Notarial 404, expido el presente certificado a pedido del requirente en la
25 presente foja de Actuación Notarial que firmo y sello en la Ciudad



**ACTUACIÓN NOTARIAL
DIGITAL EXTRAPROTOCOLAR**



21098210300932/2

1 Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de dos mil
2 veintiuno, para ser presentado ante quien corresponda.

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25